



NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



Popayán, Julio de 2017

Doctora:
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN.
E.S.D.

Expediente No: **190013333006201600334-00**
Demandante: **FRANCIE ELENA MERA Y OTROS**
Demandado: **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE Y OTROS.**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, obrando como mandataria judicial del **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.**, entidad demandada en el asunto de la referencia, de conformidad con el poder debidamente conferido y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna, manifiesto a Ud. que conforme al Artículo 225 del C.P.A.C.A y el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas complementarias, instauró **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, persona jurídica con NIT 860.002.400-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal en ésta ciudad, representada legalmente por la doctora ANA MARIA MUÑOZ SIMONDS, o quien haga sus veces; teniendo en cuenta que en la citada compañía, se adquirió la Póliza Civil Extracontractual No. **1001242 de 2014** con vigencia del 02-02-2014 a 02-02-2015, con renovación del 02-02-15 al 17-02-2015 y así sucesivamente, siendo Tomador el HSLV póliza cuyo objeto se describirá más adelante, tal como se acredita con la fotocopia de la referenciada Póliza que se acompaña, con fundamento en los siguientes hechos, que servirán de fundamento a la petición que más adelante formularé:

I. NOMBRE DEL LLAMADO Y DOMICILIO

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, persona jurídica con NIT 860.002.400-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado por su Gerente o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 57 No. 9-07, compañía de seguros de carácter oficial, que de conformidad con el contrato de seguros de responsabilidad civil que contiene las pólizas de seguros que acompaño, ampara la responsabilidad civil profesional médica, derivada de la prestación del servicio de la entidad hospitalaria asegurada. La Previsora tiene una agencia comercial en la ciudad de Popayán, ubicada en la Carrera 6 No. 4-21, piso 2 Edificio Bancolombia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E. CALLE 15 N° 17 A – 196 LA LADERA, TEL: 8211721 – 838 6363
PÁGINA: WWW.HOSUSANA.GOV.CO POPAYÁN, CAUCA – COLOMBIA

II. HECHOS

PRIMERO: Cursa en ese Despacho el proceso a través del medio de control de Reparación Directa de la referencia, con radicado: 201600334 en el que la parte demandante pretende que se declare al Hospital Susana López de Valencia E.S.E y OTROS, responsables de los alegados daños y perjuicios causados a la familia de la joven ANYELA VIVIANA BENITEZ MERA, quien falleciera el día 05 de agosto de 2014 en la Clínica La Estancia de ésta ciudad, según manifestación de la apoderada de la parte demandante, por *“falla en la atención médica por parte de las Entidades de Salud que no fue oportuna, pertinente y necesaria”*, en la forma en que se describe en la demanda.

SEGUNDO: La demanda fue admitida y la acción de reclamación para que la Aseguradora la Previsora SA responda no se encuentra prescrita, toda vez que el HSLV, tomó la Póliza Civil Extracontractual No. 1001242 de 2014 con vigencia del 02-02-2014 a 02-02-2015, con renovación del 02-02-15 al 17-02-2015 y así sucesivamente, siendo Tomador el HSLV.

TERCERO: El objeto del Llamamiento es involucrar dentro de este proceso a **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, persona jurídica con NIT 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por señor Gerente o quien haga sus veces; teniendo en cuenta que en la citada compañía, se adquirió la Póliza Civil Extracontractual No. 1001242 de 2014 con vigencia del 02-02-2014 a 02-02-2015, con renovación del 02-02-15 al 17-02-2015 y así sucesivamente, siendo Tomador el HSLV, siendo Tomador el HSLV, póliza cuyo objeto aparece inserto en la referida póliza, para que en el imponderable evento de que mi representada, resulte condenada al pago de alguna indemnización o perjuicios por los hechos aducidos en la demanda, dicha aseguradora responda por los mismos en virtud de la Póliza referenciada.

Como consecuencia de lo anterior, formulo la siguiente:

PETICIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, solicito que al momento de dictar sentencia, se resuelva sobre la relación contractual existente entre la Aseguradora y el tomador de la Póliza y de ser procedente, ordene el pago por parte de la **PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, persona jurídica con NIT 860.002.400-2, de los perjuicios o indemnizaciones que eventualmente tuviese que asumir la entidad.

M E D I O S D E P R U E B A .

Para demostrar el derecho contractual que tiene la Llamada en Garantía y la

HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E. CALLE 15 N° 17 A - 196 LA LADERA, TEL: 8211721 - 838 6363
PÁGINA: WWW.HOSUSANA.GOV.CO POPAYÁN, CAUCA - COLOMBIA



NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



entidad tomadora de la Póliza, me remito adjuntar los siguientes:

1. Copia de la póliza referenciada y sus renovaciones.
2. Certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.
3. Contestación de la demanda y sus anexos.

SOLICITUD PREVIA

Solicito señor Juez, que se requiera a la entidad llamada en garantía a fin de que allegue copia autenticada de la Póliza No. 1001242 y sus renovaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo previsto en el artículo Además, el llamamiento en garantía, de acuerdo con el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, está previsto a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que se llegue a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Aquí la relación es clara, pues por una parte tenemos la relación contractual derivada de la Póliza No. 1001242 entre sus suscribientes y por la otra tenemos la relación derivada del adelantamiento de la Litis contra el Hospital Susana López de Valencia.

Ha dicho el Consejo de Estado sobre el tema, que el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda, aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando se produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena, lo cual viene a reforzar nuestra teoría y sin lugar a dudas se tenga como necesaria la vinculación de la compañía aseguradora, pues no puede ser ajena a la situación planteada.

NOTIFICACIONES

Solicito se notifique a LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, persona jurídica con NIT 860.002.400-2, para que con citación y audiencia de su representante legal, o quien haga sus veces, se haga parte en el proceso y atienda al Llamamiento, a las siguientes Direcciones: **En Bogotá** en la Calle 57 No. 9-07. **En Popayán:** Carrera 6 No. 4-21, piso 2 Edificio Bancolombia.



NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



ANEXOS

Para el efecto acompaño copia del llamamiento y de sus anexos; copia de la demanda y sus anexos y copia de la contestación y sus anexos.

Las demás direcciones para notificaciones ya obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

La entidad llamada en Garantía en **Bogotá** en la Calle 57 No. 9-07. **En Popayán:** Carrera 6 No. 4-21, piso 2 Edificio Bancolombia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

El HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA recibirá las notificaciones en la siguiente dirección: calle 15 # 17A-196, en la ciudad de Popayán y en el siguiente correo electrónico: jurídica@hosusana.gov.co y notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co.

La suscrita apoderada, las recibirá en la siguiente dirección: calle 3 No. 1-64, oficina 212 del Edificio La Casa del Virrey y en el siguiente correo electrónico: luciaom13@hotmail.com

De la señora Jueza,

LUCIA ORDÓÑEZ MUÑOZ.

C. C. No. 55.181. 616 de San Agustín

T. P. No. 118.879 del C. S. de la Judicatura.